

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Bogotá D. C.

OVC 2 folios  
48189 5-APR-'18 12:40

Ref. DIVISORIO DE JOAQUIN CAMELO VS. MARTHA CAMELO Y O.

Rad. 2017-757.

RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, mayor y vecino de Bogotá, con C. C. No. 3.001.402 y T. P. 94.327, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de MARTHA GRACIELA CAMELO LARA, mayor y vecina de Armenia, quién a su vez obra en nombre y representación de la SUCESION de su difunto padre ARSENIO CAMELO CAMELO conforme con el memorial poder que allegué, en comedidamente manifiesto al señor Juez, que procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:**

1. Es cierto, porque así aparece en los títulos. Aclaro que la demandada RITA MARIA CAMELO MARQUEZ aparece también como copropietaria.
2. Es cierto, pero aclaro que los adquirieron, junto con la demandada RITA MARIA CAMELO MARQUEZ, mediante la sucesión del causante FRANCISCO CAMELO CAMELO y en el año 2004.
3. ES cierto.
4. Es cierto.
5. No me consta.
6. Es cierto.
7. No es un hecho, es una norma sustantiva.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen del más mínimo sustento legal y fáctico, como se verá en el curso del proceso.

**EXCEPCIONES DE FONDO.**

**PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO DE LOS ACTORES.**

En efecto señor Juez, los demandantes solamente ostentan la NUDA PROPIEDAD desde el 2004 y ni antes ni después de ese año han ostentado la POSESION de los inmuebles objeto de este proceso ni por un solo instante, pues siempre mis mandantes y su padre los han tenido en posesión quieta, pacífica, tranquila, pública y sin reconocer dominio ajeno.

El señor ARSENIO CAMELO CAMELO, padre de BLANCA, MARTHA, HECTOR y DOMICIANO CAMELO LARA, demandados, falleció en octubre de 2002 y hasta esa fecha él tuvo la posesión TOTAL de los dos inmuebles por más de 50 años; luego de la muerte de don ARSENIO la POSESION la han ostentado sus HEREDEROS en este caso representados por BLANCA ALICIA CAMELO LARA quien desde la muerte de don ARSENIO los ha venido arrendando y haciéndoles toda clase de mejoras propias de las que realizaría un propietario y sin reconocer dominio ajeno durante más de 60 años.

En consecuencia, los demandantes no tienen ningún derecho legal sobre los dos inmuebles materia de este proceso, porque permitieron que los herederos de don ARSENIO CAMELO CAMELO ganaran por prescripción y para la sucesión de don ARSENIO, la propiedad de esos inmuebles por no haber intentado absolutamente ninguna acción oportunamente.

### **PRUEBAS.**

**Interrogatorio de parte.** Respetuosamente solicito al Despacho ordenar el interrogatorio de parte de los actores sobre los hechos de la demanda y su contestación, para lo cual le solicito señalar fecha y hora con tal fin.

**Testimonios.** Para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, ruego al Despacho decretar la recepción de testimonios de las siguientes personas: EVA CASAS GARCIA, residente en la carrera 19 No. 15-34 de Bogotá; MARTIN EMILIO CANSIMANSY BRÍÑEZ residente en la calle 15 No. 19-40 de Bogotá.

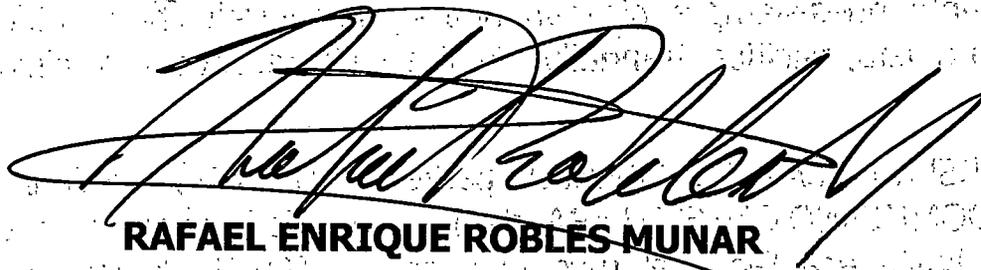
**Oficios.** Para probar el pago de los cánones de arrendamiento de los inquilinos de los dos inmuebles, le solicito en forma comedida se sirva oficiar al BANCO DE BOGOTA a fin de que expidan copia de los extractos bancarios de los últimos 12 años de la cuenta de ahorros 068029529 cuya titular es la demandada BLANCA ALICIA CAMELO LARA.

### **NOTIFICACIONES.**

Mi mandante recibe notificaciones en la carrera 62 No. 84-03 de Bogotá y desconozco su correo electrónico.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 68-B No. 24-A-23 interior 4 apartamento 101 de Bogotá, correo [rafarobles51@hotmail.com](mailto:rafarobles51@hotmail.com) Celular 312-5-57-45-57.

Atentamente,



**RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR**

**C. C. No. 3.001.402**

**T. P. 94.327**

**Carrera 68-B- No. 24-A-23 interior 4 apartamento 101**

**Correo: rafarobles51@hotmail.com**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTAYTRES CIVIL DEL CIRCUITO

- Al Despacho de:
- 1. Sección de ADM. DE PROCESOS
  - 2. ...
  - 3. ...
  - 4. ...
  - 5. ...

- 6. Y
- 7. ...
- 8. D.
- 9. Se
- 10. Otr

Fecha: 2 Con Contestación

09 04-18

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.

Ref. DIVISORIO DE JOAQUIN CAMELO VS. MARTHA CAMELO Y O. 4:15

Rad. 2017-757.

49357 09 MAR 2018  
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

151  
ZF hafe

RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, mayor y vecino de Bogotá, con C. C. No. 3.001.402 y T. P. 94.327, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de BLANCA ALICIA CAMELO LARA, mayor y vecina de Bogotá, quién a su vez obra en nombre y representación de la SUCESION de su difunto padre ARSENIO CAMELO CAMELO conforme con el memorial poder que allego, comedidamente manifiesto al señor Juez, que procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:**

1. Es cierto, porque así aparece en los títulos. Aclaro que la demandada RITA MARIA CAMELO MARQUEZ aparece también como copropietaria.
2. Es cierto, pero aclaro que los adquirieron, junto con la demandada RITA MARIA CAMELO MARQUEZ, mediante la sucesión del causante FRANCISCO CAMELO CAMELO y en el año 2004.
3. ES cierto.
4. Es cierto.
5. No me consta.
6. Es cierto.
7. No es un hecho, es una norma sustantiva.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen del más mínimo sustento legal y fáctico, como se verá en el curso del proceso.

**EXCEPCIONES DE FONDO.**

**PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO DE LOS ACTORES.**

En efecto señor Juez, los demandantes solamente ostentan la NUDA PROPIEDAD desde el 2004 y ni antes ni después de ese año han ostentado la POSESION de los inmuebles objeto de este proceso ni por un solo instante, pues siempre mis mandantes y su padre los han tenido en posesión quieta, pacífica, tranquila, pública y sin reconocer dominio ajeno.

El señor ARSENIO CAMELO CAMELO, padre de BLANCA, MARTHA, HECTOR y DOMICIANO CAMELO LARA, demandados, falleció en octubre de 2002 y hasta esa fecha él tuvo la posesión TOTAL de los dos inmuebles por más de 50 años; luego de la muerte de don ARSENIO la POSESION la han ostentado sus HEREDEROS en este caso representados por BLANCA ALICIA CAMELO LARA quien desde la muerte de don ARSENIO los ha venido arrendando y haciéndoles toda clase de mejoras propias de las que realizaría un propietario y sin reconocer dominio ajeno durante más de 60 años.

En consecuencia, los demandantes no tienen ningún derecho legal sobre los dos inmuebles materia de este proceso, porque permitieron que los herederos de don ARSENIO CAMELO CAMELO ganaran por prescripción y para la sucesión de don ARSENIO, la propiedad de esos inmuebles por no haber intentado absolutamente ninguna acción oportunamente.

## **PRUEBAS.**

**Interrogatorio de parte.** Respetuosamente solicito al Despacho ordenar el interrogatorio de parte de los actores sobre los hechos de la demanda y su contestación, para lo cual le solicito señalar fecha y hora con tal fin.

**Testimonios.** Para que declaren sobre la certeza de los hechos de la demanda y su contestación, ruego al Despacho decretar la recepción de testimonios de las siguientes personas: EVA CASAS GARCIA, residente en la carrera 19 No. 15-34 de Bogotá; MARTIN EMILIO CANSIMANSY BRIÑEZ residente en la calle 15 No. 19-40 de Bogotá. WILLIAN ERNESTO TAMAYO MUÑOZ, residente en la carrera 72 Sur No. 5-C-05 de Bogotá. MAURICIO VALENCIA CAMELO y SEBASTIAN VALENCIA CAMELO residentes en la carrera residen en la carrera 62 No. 84-03 de Bogotá D. C.

## **Oficios.**

Para probar el pago de los cánones de arrendamiento de los inquilinos de los dos inmuebles, le solicito en forma comedida se sirva oficiar al BANCO DE BOGOTA sucursal san Victorino a fin de que expidan copia de los extractos bancarios de los últimos 12 años de la cuenta de ahorros 068029529 cuya titular es la demandada BLANCA ALICIA CAMELO LARA.

**Documentos.** Allego los recibos de consignación de los inquilinos que han tenido en arrendamiento los inmuebles objeto de este proceso, así:

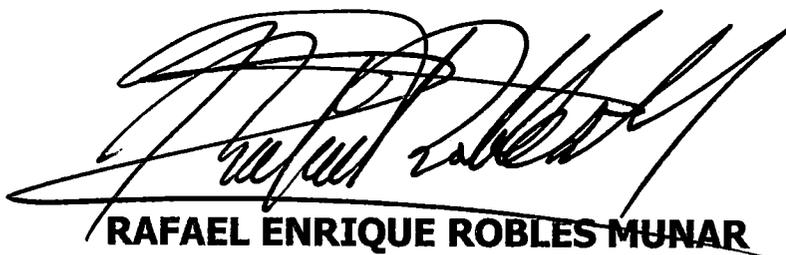
15 recibos de consigna del año 2004  
4 recibos de consignación de 2005  
8 recibos de consignación de 2006  
11 recibos de consignación de 2007  
2 recibos de consignación de 2008  
6 recibos de consignación de 2010  
4 recibos de consignación de 2011  
3 recibos de consignación de 2012  
6 recibos de consignación de 2013  
1 recibo de consignación de 2014  
1 recibo de consignación de 2016  
1 recibo de consignación de 2018

### **NOTIFICACIONES.**

Mi mandante recibe notificaciones en la carrera 62 No. 84-03 de Bogotá y desconozco su correo electrónico.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 68-B No. 24-A-23 interior 4 apartamento 101 de Bogotá, correo [rafarobles51@hotmail.com](mailto:rafarobles51@hotmail.com) Celular 312-5-57-45-57.

Atentamente,



**RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR**

**C. C. No. 3.001.402**

**T. P. 94.327**

**Carrera 68-B- No. 24-A-23 interior 4 apartamento 101**

**Correo: rafarobles51@hotmail.com**



República de Colombia  
 Rama Judicial - Poder Judicial  
 JUZGADO TERCERA SALA DEL CIRCUITO  
 DEL OCCIDENTE

A. Descripción del Suceso Juicio de Sucesión:

1. Sección de Sucesión de Sucesión
2. No se ha presentado el testamento
3. La parte demandada ha presentado el testamento
4. La parte demandante ha presentado el testamento
5. Verbo de la sentencia de primera instancia: anterior.
6. Verbo de la sentencia de segunda instancia: anterior.
7. El demandante ha presentado el testamento
8. Punto de la sentencia de primera instancia: anterior.
9. Se ha presentado el testamento
10. Otro

*Memorial poder otorgado con contestación y demanda de reconocimiento*

Fecha: 14-06-18

*[Handwritten signature]*

Secretaria (e) (1)

*[Faint handwritten text]*

219

Señor  
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E.S.D.

*m. 2019*  
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

56748 23-MAY-19 10:48

REF: PODER 2017-757

1	JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA	C.C. 3.000.979 de CHOCONTA
2	BERTHA MARIA ALARCON DE MENDEZ	C.C. 20.743.154 de MANTA
3	MARTA CECILIA ALARCON MURCIA	C.C. 20.493.200 de CHOCONTA
4	LUIS ALEJANDRO ALARCON MURCIA	C.C. 80.394.182 de CHOCONTA
5	LUZ MARINA ALARCON MURCIA	C.C. 20.491.275 DE CHOCONTA
6	MARIA ELINA ALARCON MURCIA	C.C.20.490.686 DE CHOCONTA.
7	PEDRO VICENTE ALARCON MURCIA	C.C. 3.003.282 DE CHOCONTA.
8	MILTON EMILIO ALARCON MURCIA	C.C. 80.395.786 CHOCONTA
9	ELVIA YANET ALARCON MURCIA	C.C. 20.492.901 CHOCONTA.
10	MIGUEL ANTONIO ALARCON MURCIA	C.C. 80.394.578 CHOCONTA.

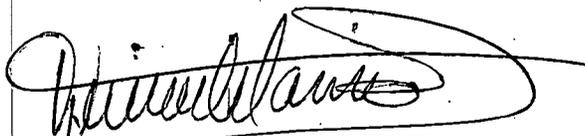
mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Zipaquirá, Bogotá, Manta identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de la sucesión de **ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON (Q.E.P.D.)** comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** identificado con C.C. 79.879.932 de Bogotá con T.P.134.853 DEL C.S.J. para actúe en nombre y representación como apoderado y lleve hasta su terminación la defensa dentro del **PROCESO DIVISORIO** y se proceda a la división material y/O venta de la cosa común sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 50C-690952 respetando el 50% del derecho de dominio sobre el predio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, cobrar y que el titulo valor salga a su nombre, transigir, sustituir, desistir, solicitar medidas cautelares y levantamiento de las mismas y demás inherente al poder conferido de conformidad con el C.G.P. interponer acciones de tutela a favor mío,



220

Atentamente,



**JOSÉ DIONICIO ALARCON MURCIA**  
**C.C. 3.000.979 de CHOCONTA**

**BERTHA MARIA ALARCON DE MENDEZ**  
**C.C. 20.743.154 de MANTA**

**MARTA CECILIA ALARCON MURCIA**  
**C.C. 20.493.200 de CHOCONTA**

**LUIS ALEJANDRO ALARCON MURCIA**  
**C.C. 80.394.182 de CHOCONTA**

**LUZ MARINA ALARCON MURCIA**  
**C.C. 20.491.275 DE CHOCONTA**

**MARIA ELINA ALARCON MURCIA**  
**C.C. 20.490.686 DE CHOCONTA.**



**PEDRO VICENTE ALARCON MURCIA**  
**C.C. 3.003.282 DE CHOCONTA.**

**MILTON EMILIO ALARCON MURCIA**  
**C.C. 80.395.786**

**ELVIA YANET ALARCON MURCIA**  
**C.C. 20.492.901 CHOCONTA.**

**MIGUEL ANTONIO ALARCON MURCIA**  
**C.C. 80.394.578 CHOCONTA.**

**ACEPTO:**

**EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**  
**C.C. No 79.879.932 DE BOGOTA**  
**T.P. 134.853 DEL C.S.J.**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2503

En la ciudad de Manta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Manta, compareció:

JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003000979 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1leflygohhpn  
26/04/2019 - 14:48:40:464



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL DIRIGIDO A JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.



**ANA LUCÍA MARTÍN GÓMEZ**  
Notaria Única del Círculo de Manta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1leflygohhpn





Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá



### DILIGENCIA DE REMATE

**PROCESO** LABORAL EJECUTIVO  
**REFERENCIA:** 2005-00316-00  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRINA MURCIA  
**ACCIONADO:** HECTOR ARCENIO CAMELO LARA Y OTROS

En Chocontá siendo las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora fijadas, para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, por auto calendado veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 971 y 972), el Señor Juez se constituyó en audiencia pública para tal fin, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del C. Procesal del Trabajo.

### COMPARECIENTES:

Presente en el despacho el **Doctor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** identificado con la C. de C. No. 79.879.932 de Bogotá y T. P. No. 134853 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandante.

### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA

Después de revisado el expediente y verificado que antes de la hora fijada, se allegaron las publicaciones ordenadas (fl. 975 a 986 y 989 a 993 del Cuaderno 1B), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del C. Procesal Laboral, esto es el trámite del Despacho Comisorio No. 1029 por parte del Señor Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, respecto al inmueble 50C-690952 ubicado en la ciudad de Bogotá.

De los folios 994 a 1006 se allega cumplimiento de requisitos para llevar a cabo la presente diligencia de remate, respecto al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-12432, denominado PORVENIR ubicado en la vereda CRUCES DE CHOCONTA.

### IDENTIFICACION DE LOS INMUEBLES:

223  
2010  
SECRETARIA  
DE JUSTICIA Y  
PACIFICACION

1. Predio denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda las Cruces, del Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, con un área de ocho Hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Sur, con Terrenos de Gerardo López Trujillo, Manuel Umbarila, Francisco Camelo y Benedo Espinosa, cerca de alambre al medio y mojones de piedra, por el occidente, colinda con Ángel Quintero, cerca de alambre al medio y por el Occidente, linda con terrenos de Víctor Umbarila, cerca de alambre y encierra. Inmueble que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 154-12432.

**AVALUO:**

El inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$224.100.000)** y será postura admisible la que cubra el valor del 70% del mismo, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$156.870.000)** previa consignación del 40% del valor del avalúo esto es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$89.640.000)**.

2. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-690952 ubicado en la Calle **15 No. 19-40** de la Ciudad de Bogotá, y alindado así: Por el Norte, en 18,80 mts con propiedades de Domiciano Camelo y Aristides Rodríguez L, o sea la casa 15-34, de la carrera 19ª; Por el Sur, en 10.00 mts con la calle 15; Por el Oriente, en 30,48 mts con propiedades de Cuervo Hermanos, o sea la casa número 19-30 de la calle 15; Por el Occidente, en 30 mts con la carrera 19 A.

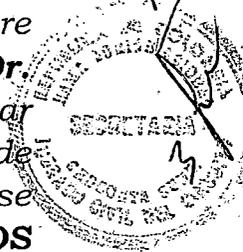
**AVALUO:**

El cincuenta por ciento (50%) del inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$152.500.000.00)** y será postura admisible la que cubra el valor del 70% del mismo, esto es la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$106.750.000.00)**, previa consignación del 40% esto es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61.000.000.00)**

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante Doctor **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** solicita el uso de la palabra a quien el Despacho se la concede y manifiesta: No se pudo allegar el certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. **50C-690952**, en vista de que la matrícula se encuentra bloqueada, pero no es requisito para el Código Procesal del Trabajo.

224  
1011

A continuación el señor Juez procede a realizar la apertura del sobre cerrado en el cual se encuentra memorial mediante el que el **Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, manifiesta realizar postura por la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-690952**, por cuenta del crédito que aquí se Ejecuta y por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000)**; igualmente tiene en cuenta el despacho que el Dr. GARZON CORDERO, cuenta con facultad expresa de recibir y de hacer postura a nombre de la demandante Alejandrina Murcia, según poder que se observa a folio 459 Cuaderno 1A



**POR EL DESPACHO:**

Teniendo en cuenta que el apoderado, quien hace postura por la demandante, resulta postor valido por cuenta de su crédito, se tendrá por postor valido y en atención a que su postura es única y superior a la base se le adjudicara el bien objeto de remate, en la suma ofrecida que corresponde a **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000)**, por el cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-690952**; deberá el rematante consignar, el valor del impuesto al remate (5%) dentro de los términos de ley.

Deja el despacho constancia que no se hizo presente postor alguno, para el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria numero 154-12432

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, profiere el siguiente

**AUTO:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-690952** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a la demandante **ALEJANDRINA MURCIA** por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000)** por reunirse los presupuestos del artículo 105 y 106 del Código Procesal del Trabajo.

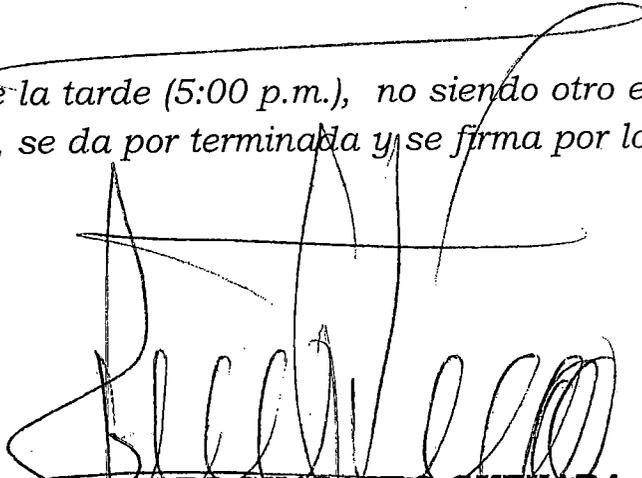
**SEGUNDO: ORDENAR** al rematante presentar el recibo de pago de impuestos del remate dentro de los cinco días siguientes a esta

diligencia de conformidad con el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

**TERCERO: DECLARAR DESIERTO** el remate respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **154-12432** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

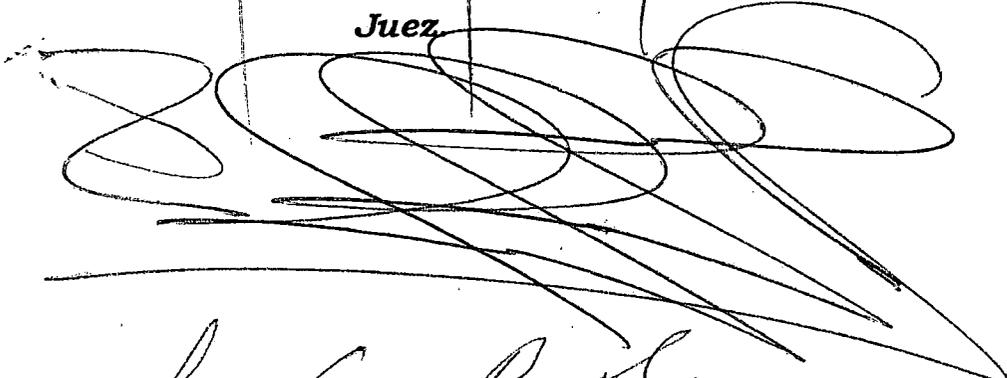
Las anteriores decisiones se notifican en estrados. Sin recursos.

Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.



**JAVIER ANDRÉS CHAPARRO GUEVARA**

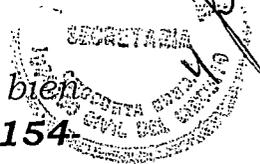
Juez



**LUZ ESPERANZA RUIZ MARINO**

Secretaria.

Lerm



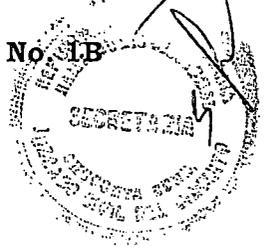


Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) octubre de dos mil dieciocho (2018)

Cuaderno No. 1B

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 2005-0316-01  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRINA MURCIA  
**DEMANDADO:** HECTOR ARSENIO CAMELO LARA, OTROS.



### Asunto a decidir

Ingresa el proceso al Despacho con el objeto de dar aprobación al remate del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual fuere adjudicado en pública subasta a la demandante ALEJANDRINA MURCIA, por cuenta del crédito.

De otra parte el apoderado de la parte demandante allega escrito de cesión de derechos sobre el remate del predio identificado con F.M.I. No. 50C-690952 al señor JHOJAN SANTIAGO GUERRERO BRAVO y que fue adjudicado a la demandante ALEJANDRINA MURCIA en audiencia de remate celebrada el día tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

### Consideraciones

#### 1. *Aprobación del remate*

Habida cuenta que se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 448 y 450 a 453 del Código General del Proceso y que el comprador allegó en tiempo comprobante de consignación del impuesto del 5%, se torna imperativo la aprobación del acto de remate.

#### 2. *De la cesión de derechos del remate (Fl. 1020)*

El apoderado de la parte demandante allega contrato a través del cual la demandante ALEJANDRINA MURCIA celebra contrato de "cesión y venta de derechos del remate del predio 50C-690952" a favor del menor JHOJAN SANTIAGO GUERRERO BRAVO identificado con T.I. No. 1.003.660.369 representado legalmente por su señora madre FABIOLA GUERRERO BRAVO identificada con C.C. 35.197.108.

La cesión de derechos del remate así puesta a consideración del Despacho no será aceptada, ello como quiera que el artículo 1969 del C.C., establece que la cesión de derechos litigiosos tiene cabida sobre el "evento incierto de la Litis", siendo que en el presente asunto no ocurre,

CHRISTIAN M.

227  
1085  
pues lo que realmente está realizando el demandante es la venta del 50% a ella ya adjudicado en remate del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952.

Aunado a lo anterior menester será recordar que *“En la celebración de la cesión de derechos litigiosos intervienen solo dos partes, a saber: la parte procesal CEDENTE (tradente), quien transmite el evento incierto de la Litis del cual hace parte el derecho material o sustancial debatido en el proceso, quien debe responder tan solo de la existencia del proceso mas no de la suerte que pueda correr la relación jurídica que se debate y el CESIONARIO (adquirente), quien obtiene el evento incierto o derecho aleatorio, a título oneroso o gratuito.”*<sup>1</sup>

Luego entonces al no versar la cesión puesta a consideración del Despacho, sobre un objeto incierto de la Litis, sino sobre la adjudicación de un porcentaje ya determinado sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952 que le fuera adjudicado mediante diligencia de remate, surge entonces improcedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

**RESUELVE:**

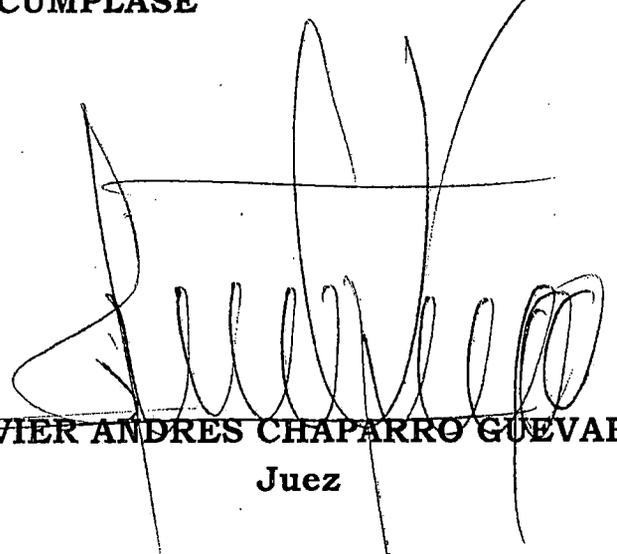
1. **APROBAR** el remate realizado en diligencia de tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) sobre el cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
2. **NO ACEPTAR** la cesión de derechos sobre la diligencia de remate de tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. **Oficiese** de conformidad.
4. **ORDENAR** a la secuestre JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO designada por el representante legal de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., proceda a entregar el bien previamente secuestrado al rematante señora ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y que fue objeto de diligencia de remate. **Oficiese** de

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de Octubre de 2017, Radicado No. 2009-00432/39074, M.P., Marta Nubia Velásquez Rico.  
CHRISTIAN M.

conformidad a la Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223 de la Ciudad de Bogotá, TEL. 2814209 email. [ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com](mailto:ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com).

5. **ORDENAR** a la secuestre JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO designada por el representante legal de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., proceda a **rendir las cuentas** de su gestión sobre el inmueble secuestrado identificado con F.M.I. No. 50C-690952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia. **Oficiese** de conformidad a la Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223 de la Ciudad de Bogotá, TEL. 2814209 email. [ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com](mailto:ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com).
6. **ORDENAR** a la secuestre JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO designada por el representante legal de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., proceda a la constitución de títulos judiciales a órdenes del presente proceso por los dineros producto de la administración del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-690952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia. **Oficiese** de conformidad a la Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223 de la Ciudad de Bogotá, TEL. 2814209 email. [ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com](mailto:ag.auxiliaresdelajusticia@gmail.com).
7. **EXPEDIR COPIAS** del acta de remate y de esta providencia para efectos de inscripción en el registro y protocolización en la Notaria de elección del rematante. Copia de la Escritura Pública debe allegarse al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA**  
**Juez**

JUZGADO CIVIL CIRCUITO SECRETARIA  
Chocontá Cund. 17-10-18 En la fecha se notifica esta providencia por  
anotación en estado No. 36-1

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO  
Secretaria

CHRISTIAN M.



*Rama Judicial de Colombia*

*Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

**CONSTANCIA SECRETARIAL RAD. 2005-00316-00**

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS EN SIETE (7) FOLIOS UTILES SON FIELES Y EXACTAS TOMADA DE SUS ORIGINALES, (DILIGENCIA DE REMATE Y AUTO APROBATORIO DEL MISMO), DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO LABORAL** RADICADO AL NUMERO **2005-00316-00** ADELANTADO POR **ALEJANDRINA MURCIA** EN CONTRA **HECTOR ARCENIO CAMELO LARA Y OTROS**. LAS PROVIDENCIAS EN ELLAS CONTENIDAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS. ES PRIMERA COPIA.

*Chocontá, Nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).*

*Luz Esperanza Ruiz Mariño*  
**LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO**  
**Secretaria.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09740448

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							J Y H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
..... COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA .....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
..... MURCIA DE ALARCON ALEJANDRINA .....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
..... CC 20.929.105 .....	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
..... COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA .....		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes MAR Día 26	10:50	71992711-7
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
.....	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	YULY PAOLA BARRERA VELOZA MÉDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
..... MARTIN BERMUDEZ GILBERTO .....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
..... CC 79.283.062 .....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes MAR Día 27	 PEDRO LEÓN TABARCAS SANTA NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL TEL. 01 201 273 2000

LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 9740448. SE EXPIDE EL 04 DE ABRIL DE 2019, POR SOLICITUD DE EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, CC 79879932 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS LEGALES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



*[Handwritten Signature]*  
PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO

Formulario de registro civil de defunción con campos para datos personales, familiares y legales. Incluye una sección de 'ESPACIO EN BLANCO' para anotaciones adicionales.

**ESPACIO EN BLANCO**



ape-  
el  
io

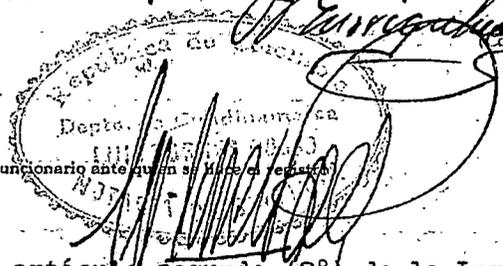
*José Dionisio Alarcón*

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*  
 Municipio de *Simijaca*, vereda del Centro  
 a *17* del mes de *Mayo* de mil novecientos *cinuenta*  
 se presentó el señor *Alexandrina Murcia* <sup>Mayor de edad,</sup> de nacionalidad *Colombiana*  
 natural de *Simijaca* domiciliado en *Simijaca* y declaró: que el día  
*16* del mes de *Julio* de mil novecientos *49* siendo las  
*10* de la *Noche* nació en la *vereda del Centro*  
 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
 del municipio de *Simijaca* República de *Col.* un niño de sexo  
*varón* a quien se le ha dado el nombre de *José Dionisio* hijo *legítimo*  
 (legítimo o natural)  
 del señor *Pedro Vicente Alarcón* de *27* de *24* años de edad, natural  
 de *Simijaca* República de *Colombia* de profesión *Policia* y la señora  
*Alexandrina Murcia* de *22* años de edad, natural de *Simijaca*  
 República de *Colombia* de profesión *Dio.* siendo abuelos paternos *Dio.*  
*Alarcón y Concepción Morato* y abuelos maternos *Manuel*  
*Murcia y Ana Rosa Hernández* Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Alexandrina Murcia de Alarcón* (Cda. No.)

El testigo, *José Matías P. Enríquez* (Cda. No.) *2647805 Simijaca*  
 testigo, *José Matías P. Enríquez* (Cda. No.) *2647815 Simijaca*



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

EL REGISTRADOR GENERAL DE SIMIJACA CUNDINAMARCA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA.

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

231

**Nro Matricula: 50C-690952**

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:11:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 31-01-1983 RADICACION: 1983-01130 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-12-1983  
CODIGO CATASTRAL: AAA0072WUHK COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE LINDA ASI: NORTE: EN 18'80 MTS CON PROPIEDAD DE DOMICIANO CAMELO Y ARISTIDES RODRIGUEZ M O SEA CASA # 15-34 DE LA KRA 19 A. SUR EN 10.00 MTS CON LA CALLE 15 ORIENTE: EN 30.48 MTS CON PROPIEDAD DE CUERVO HERMANOS O SEA LA CASA # 19-30 DE LA CALLE 15 Y OCCIDENTE. EN 30'00 MTS CON LA CARRERA 19 A TIENE UNA CABIDA DE 491.25 VARAS2.....

**COMPLEMENTACION:**

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 15 19-40  
2) CL 15 19 40 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 24-04-1945 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 736 del: 19-02-1945 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA  
A: CAMELO DOMICIANO  
A: RODRIGUEZ ARISTIDES



**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 15-04-1964 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 456 del: 07-02-1964 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

RODRIGUEZ LOZANO ARISTIDES  
CAMELO CAMELO ARGENIO

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 28-12-1982 Radicacion: 1982-113015 VALOR ACTO: \$  
Documento: SENTENCIA SN del: 25-05-1982 JUZG 3, C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORTES DE CAMELO RITA  
A: CAMELO CAMELO DOMICIANO 223118 X  
A: CAMELO CAMELO ARSENIO 17030971 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-690952**

Pagina 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:11:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 18-01-1991 Radicacion: 3376 VALOR ACTO: \$  
Documento: SENTENCIA SN del: 22-05-1990 JUZG C.CTO de CHOCONTA  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAMELO CAMELO ANACLETO DOMICIANO  
A: CAMELO CAMELO FRANCISCO 50% X

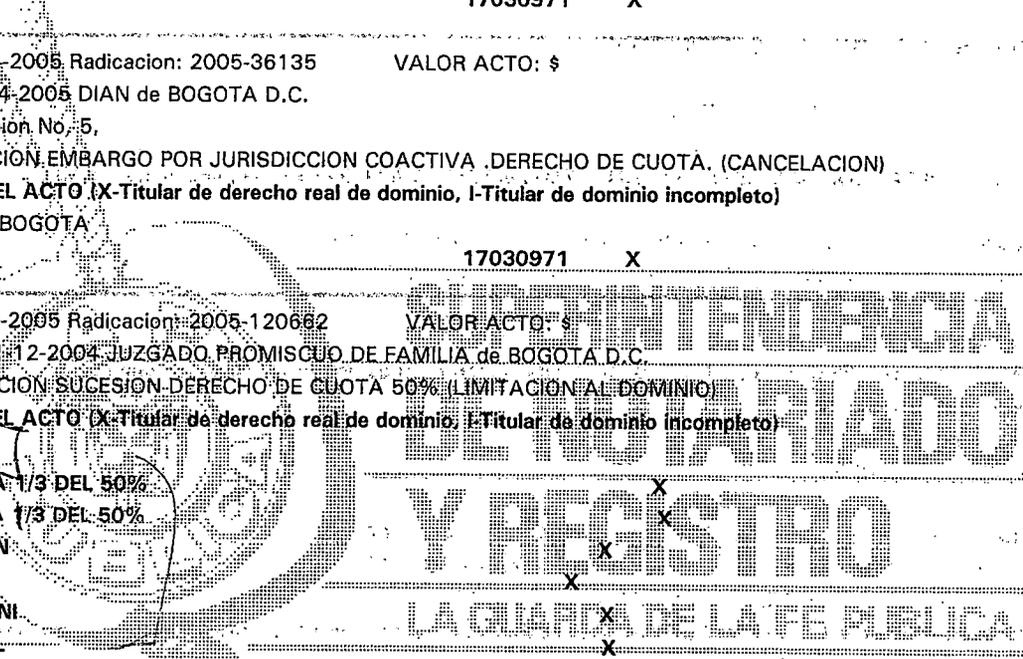
**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 16-12-1996 Radicacion: 1996-113499 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 13900 del: 11-12-1996 DIAN. de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EL EJECUTADO SOLO ES PROPIETARIO DE UN DERECHO DE CUOTA)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: NACION  
A: CAMELO CAMELO ARSENI0 17030971 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 26-04-2005 Radicacion: 2005-36135 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 8254 del: 19-04-2005 DIAN de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No. 5,  
ESPECIFICACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA. (CANCELACION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: DIAN PERSONAS NATURALES BOGOTA  
A: CAMELO CAMELO ARSENI0 17030971 X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 09-12-2005 Radicacion: 2005-120662 VALOR ACTO: \$  
Documento: SENTENCIA SIN del: 31-12-2004 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAMELO CAMELO FRANCISCO  
A: CAMELO MARQUEZ RITA MARIA 1/3 DEL 50% X  
A: CAMELO MARQUEZ ESPERANZA 1/3 DEL 50% X  
A: CAMELO RAMOS JOSE JOAQUIN X  
A: CAMELO RAMOS MILTON X  
A: CAMELO RAMOS RENE GIOVANNI X  
A: CAMELO RAMOS GAMAL ABDEL X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 01-04-2016 Radicacion: 2016-23319 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 0336 del: 17-03-2016 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA de CHOCONTA  
ESPECIFICACION: 0439 EMBARGO LABORAL EJECUTIVO LABORAL. REF. 2005-0316, SOBRE DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: MURCIA ALEJANDRINA  
A: CAMELO CAMELO ARSENI0 17030971 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 16-02-2018 Radicacion: 2018-12195 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 109 del: 13-02-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



232



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-690952

Pagina 3

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:11:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 110013103036 2017 00757 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CAMELO RAMOS JOSE JOAQUIN
- DE: CAMELO RAMOS RENE GIOVANNI
- DE: CAMELO RAMOS MILTON
- DE: CAMELO RAMOS GAMAL ABDEL
- DE: CAMELO MARQUEZ ESPERANZA
- A: CAMELO MARQUEZ RITA MARIA
- A: CAMELO LARA BLANCA ALICIA
- A: CAMELO LARA MARTHA GRACIELA
- A: CAMELO LARA JAIRO DOMICIANO
- A: CAMELO LARA HECTOR ARCENIO
- A: DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO CAMELO CAMELO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-08-2018 Radicacion: 2018-61610 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1154 del: 27-07-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2017-00757 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CAMELO CAMELO ARSENIO C.C. 41502822 X
- A: CAMELO MARQUEZ ESPERANZA 23271834 X
- A: CAMELO RAMOS JOSE JOAQUIN 80394056 X
- A: CAMELO RAMOS MILTON 80394446 X
- A: CAMELO RAMOS RENE GIOVANNI 80394882 X
- A: CAMELO RAMOS GAMAL ABDEL 80395427 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-11-2018 Radicacion: 2018-89001 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1517 del: 06-11-2018 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA de CHOCONTA

Se cancela la anotacion No, 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2005-316

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: MURCIA ALEJANDRINA
- A: CAMELO LARA HECTOR ARCENIO 19109174 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-11-2018 Radicacion: 2018-89007 VALOR ACTO: \$

Documento: AUTO 316 del: 17-10-2018 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA de CHOCONTA

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: MURCIA ALEJANDRINA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010



Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:11:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

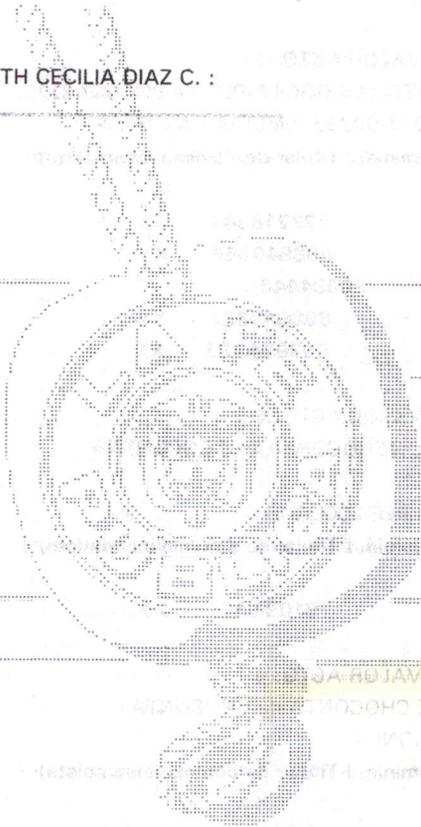
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2018-704151

FECHA: 09-11-2018

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

REF. 2017-757 contestación del proceso DIVISORIO

**DEMANDANTE:** JOAQUIN CAMELO RAMOS

**DEMANDADO:** MARTHA CAMELO Y OTROS

**EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, mayor de edad; identificada cedula N° 79.879.932 de Bogotá y T.P 134.853 C.S.J, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado judicial de **JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA** con C.C. 3.000.979 domiciliado y residenciado en Manta Cundinamarca quien a su vez actúa para la sucesión de su difunta progenitora **ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON (q.e.p.d.)** identificado con cedula de ciudadanía 20.929.105, en calidad de demandado, estando dentro del término correspondiente, procedo a contestar la demanda referenciada, de la siguiente forma:

**A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** ME ALLANO a la solicitud de la venta en pública subasta de la cosa común, e igualmente ME ALLANO en la división de la cosa común en caso dado en que haya división del predio y que los metros de la división sean en partes iguales, es de aclarar que el perito no ha manifestado si el predio se puede dividir en dos.

Aclarando que el 50% del derecho de dominio esta en cabeza de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% en cabeza de los demandantes ya que bajo diligencia de remate ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON adquirió el derecho de dominio del 50% sobre dicho predio a causa de un remate del día 3 de septiembre del 2018, en la que se remató el 50% del predio de matrícula 50C-690952 que le correspondía a los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO hoy de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.

Para efectos de repartición sobre este predio, el 50% debe ser entregado a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% es un debate jurídico entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO dentro de la pertenencia por el otro 50%.

Cuando se embargó el 50% de ARCENIO CAMELO CAMELO no hubo oposición alguna y en esta demanda tanto el demandante como los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO han actuado en **cabeza de sucesión de ARCENIO CAMELO CAMELO** al producirse el remate, no hay objeción alguna frente al desprendimiento

material del derecho de dominio de ese 50% que **hoy es propiedad de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.**

Por esa razón me ALLANO tanto a la venta como a la división material y que el dinero o producto de la división sea repartido en partes iguales 50% para los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza de su hijo el señor **JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA** con C.C. 3.000.979 y el otro 50% para el que gane el proceso de pertenencia.

**PRIMERO A.** ME ALLANO, a la solicitud de la venta en pública subasta de la cosa común sobre el predio de matrícula 50C-690952.

Aclaro que dentro del dictamen pericial promovido por la parte demandante, el perito no ha hecho el trabajo de manera correcta en el sentido de que de conformidad con el Art 406 C.G.P inciso 3, el perito no ha mencionado si existe algún tipo de división que fuere procedente, la partición si fuera el caso.

En el presente asunto, no se ha cumplido con esa ritualidad, lo que afecta la contestación en el sentido, de allanarse a la división como allanarme a la venta en pública subasta en la que se repartan en tierra o en dinero en los mismos valores.

En caso dado de que se pueda dar una división hay que determinar de manera correcta cuales son los metros para cada división, porque hasta el momento el perito no ha determinado si la división fuere procedente Art 406 inciso 3 C.G.P. en dos partes y una de la parte sería para mi poderdante y la otra para la discusión que hay entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO

**PRIMERO B.** NI ME ALLANO NI ME OPONGO, toda vez que el predio no es de mi propiedad, ni de mi posesión porque el derecho que ejerce mi poderdante en calidad de heredero de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, es sobre otro predio 50C - 690952 y no sobre el predio 50C-35081.

**SEGUNDO:** ME OPONGO, porque los dineros tienen que repartirse 50% del dinero a favor de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza de **JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA** con C.C. 3.000.979 hijo de Alejandrina y el otro 50% del dinero debe entrar en un debate en un proceso de pertenencia entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, que el que gane el proceso de este, es el dueño de dicho producto de la división del 50%.

Sobre el otro predio 50C-350810 dichos dineros deben entregarse al proceso de sucesión de ARCENIO CAMELO CAMELO que cursa en el JUZGADO 17 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA Ref. 2014-207,

Mi poderdante adquirió el derecho de dominio del 50% sobre dicho predio a causa de un remate del día 3 de septiembre del 2018, en la que se remató el 50% del predio de matrícula 50C-690952.

El cual en diligencia de secuestro nunca hubo oposición alguna y se demandó y se remató el 50% del derecho de dominio que le asistía a los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

E igualmente se hizo entrega del predio por parte del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA sin oposición alguna.

Por lo tanto al momento de rematarse ese 50% el derecho de dominio es trasferido mediante adjudicación y aprobación del remate del 50% que **ostentaba ARCENIO CAMELO CAMELO** y que al día de hoy ya no lo tiene, porque mis poderdantes en calidad de herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON son los que reciben el arriendo del 50% de ese derecho de dominio que le correspondía a los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y que hoy pertenece a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza de **JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA** con C.C. 3.000.979

**TERCERO:** ME OPONGO, en vista de que los que deben ser condenados en costas son los demandantes.

La posesión que se ha ejercido ha sido ejercida por ARCENIO CAMELO CAMELO y fallecido este, los herederos han ejercido la posesión en cabeza de la sucesión de ARCENIO CAMELO CAMELO y se les remato el 50% del derecho de dominio que tenia ARCENIO CAMELO CAMELO.

## A LOS HECHOS

**PRIMERO: NO ES CIERTO**, toda vez que el inmueble de matrícula inmobiliaria número 50C-690952 pertenece el 50% a favor de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza del hijo **JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA** con C.C. 3.000.979, según diligencia de remate de fecha 19 de noviembre del 2018, en la cual se le adjudicó en dicha diligencia el 50 % del derecho de dominio sobre el inmueble 50C-690952.

Esto quiere decir que frente a este inmueble la propiedad es 50% para los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% está en discusión de la propiedad entre los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y los demandantes.

Quienes ejercen la posesión en iguales condiciones de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50% de manera independiente.

Aclarando que el 50 % del derecho de dominio esta en cabeza de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y no de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

Cuando los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO inician el proceso de pertenencia, lo inician en calidad de herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, por tal razón no se puede decir que son poseedores del 100%, porque el 50% ya lo tenía que fue el que se remató, estaba SECUESTRADO por tal razón lo que le pertenece al proceso de pertenencia es el 50% del derecho de dominio que está en nombre de los demandantes,

mas no el derecho de dominio de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, ya que ese fue adjudicado en diligencia de remate Y DEBIDAMENTE ENTREGADO sin oposición alguna, ni en diligencia de secuestro ni cuando fue embargado y adjudicado a ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.

Cuando se inicia la pertenencia hay que mirar el título a esa fecha, que era el 50% de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO hoy de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% es el que entra en debate en el proceso de pertenencia con los demandantes Y LOS HEREDEROS DE ARCENIO CAMELO.

Porque ese derecho de dominio había salido fuera del comercio con el embargo y fue adjudicado y entregado a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA comisionando a el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

De los cual mis poderdantes reciben arriendos en su 50%.

Esto quiere decir que ARCENIO CAMELO CAMELO no es titular del derecho de dominio del 50% sino que hoy en día el titular son los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON desde el día en que se produjo el remate del 50% del derecho de dominio que ostentaba los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y que hoy en día, ya no lo tienen por estar en cabeza de mis poderdantes.

El otro 50% es un debate entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**PRIMERA A.** NO ES CIERTO, frente a este lote, el inmueble de matrícula inmobiliaria número 50C-690952 pertenece el 50% a favor de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, según diligencia de remate de fecha 19 de noviembre del 2018, en la cual se le adjudicó en dicha diligencia el 50 % del derecho de dominio sobre el inmueble 50C-690952, POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, el cual ha ejercido la posesión de manera quieta pacífica e interrumpida desde la fecha de remate y hasta la fecha, en su 50% teniendo el derecho de dominio y posesión de su 50%.

Este inmueble fue adjudicado y entregado a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza de su sucesor procesal JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA por el juzgado civil municipal de bogota.

**PRIMERA B.** NO ME OPONGO, NO ME CONSTA es un debate jurídico que tienen llevar los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, frente al predio de matrícula 50C-350810 en la cual mis poderdantes no tienen nada que ver con ese predio, los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON no tienen ninguna injerencia sobre dicho predio.

**SEGUNDO:** NO ES CIERTO, toda vez que el inmueble se encuentra en posesión de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% y el otro 50% está en propiedad de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, quienes ejercen la posesión en iguales condiciones con los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50%, el debate de la pertenecía gira sobre el 50% del predio entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO

**2.1.** NO ES CIERTO, toda vez que el inmueble se encuentra en posesión de los herederos ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% y el otro 50% está en propiedad de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, quienes ejercen la posesión en iguales condiciones con los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50%. Esto es un debate que tiene que hacerse entre demandantes y herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**2.2.** NO ES CIERTO, toda vez que el inmueble se encuentra en posesión de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% y el otro 50% está en propiedad de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, quienes ejercen la posesión en iguales condiciones de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50%. Esto es un debate que tiene que hacerse entre demandantes y herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**2.3.** NO ES CIERTO, toda vez que el inmueble se encuentra en posesión de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% y el otro 50% está en propiedad de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, quienes ejercen la posesión en iguales condiciones de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50%. Esto es un debate que tiene que hacerse entre demandantes y herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**TERCERO:** NO ES CIERTO, toda vez que el inmueble se encuentra en posesión de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% y el otro 50% está en propiedad de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, quienes ejercen la posesión en iguales condiciones de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50%.

3.1. NO ES CIERTO, ya que se encuentra en debate entre el demandante y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, el derecho de dominio.

3.2. NO ES CIERTO, ya que al día de hoy ARCENIO CAMELO CAMELO como sus herederos, ya no son dueños del 50% del inmueble, el dueño son los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.

Ya que al producirse el remate se transfirió ese derecho de dominio por mandato de la ley y de JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTA, ya que en debida forma fue embargado y secuestrado sin haber oposición alguna, por parte de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, dentro de un proceso Ejecutivo Laboral de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON contra herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y HECTOR CAMELO.

Por tal razón tenían plena conosencia de que al ser rematado ese 50%, se transfería ese derecho a quien participara en ese remate.

Como la señora ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON participo en la diligencia de remate y se le hizo adjudicar ese 50%, los demandados perdieron el derecho de dominio y de posesión que ejercían sobre el 50% que fue objeto de embargo, secuestro y remate.

Por tal razón los dueños o titulares del derecho de dominio al día de hoy son en un 50% los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% entre los demandantes, en discusión del proceso de pertenencia en el 50% con los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**CUARTO:** ES CIERTO, aclarando que en diligencia de inventarios y avalúos por parte de todos los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO fue inventariado en diligencia y en la demanda los inmuebles que son objeto de la pertenencia sobre el 50% y no sobre el 100%.

Lo cual ese debate sobre el otro 50% tienen que ser debatido entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, porque mi poderdante ya adquirió su 50% de manera legal, justa y real, cuando participo en el remate y se hizo adjudicar su 50% siendo objeto de entrega sin ninguna oposición.

**QUINTO:** ES CIERTO, pero aclarando, que la comunidad debe dividirse entre los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON 50% y el que resulte vencedor entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO solo frente al predio 50C-690952.

Frente al otro predio mis poderdantes no tienen ninguna injerencia.

**SEXTO:** NO ES CIERTO, hasta el momento el peritaje no ha podido aclarar, si se admite la división o no.

De conformidad con el Art 406 inciso 3 C.G.P. le exige al perito del demandante que debe aportar un dictamen pericial llenando los requisitos como el tipo de división que fuere procedente la partición si fuere el caso.

En el presente dictamen pericial, el perito se limita a describir el inmueble, pero no dice si se puede dividir o no y hace una anotación que dice que no es objeto de subdivisión, por no ser propiedad horizontal en este punto, el perito comete un error ya que lo que está preguntando el Art 406 es si el predio se puede dividir en 2 y ya le corresponde al perito determinar si se puede dividir en 2 partes, una parte para los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y la otra para los otros demandantes, mas no entrar en un debate, ya que dice que no está sujeto a propiedad horizontal.

Ya que el predio de matrícula inmobiliaria 50C-690952, si se puede dividir en dos partes para los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y la otra para los demandantes.

El predio fue objeto de secuestro quedando a nombre de YASMIN HERNANDEZ TRUJILLO como representante de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLICIONES SAS com este secuestre no quiso entregar el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA ordeno entregar a por medio del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA el cual entrego en debida forma

YASMIN HERNANDEZ TRUJILLO como representante de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLICIONES SAS, trato de hacer entrega del predio a JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA, en calidad de heredero de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON lo cual EL JUZGADO PARA EVITAR TANTO PROBLEMA ENTRE LA SECUESTRE Y LOS HEREDEROS DE ALEJANDRINA el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA ordeno la entrega de la parte a la sucesión de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON representada por los hijos de la señora JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA- sin realizar oposición alguna.

**SEPTIMO: ES CIERTO,**

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO DARLE CUMPLIMIENTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL ARTICULO 96 DEL C.G.P**

**EXCEPCION DERECHO DE DOMINIO EN UN 50% A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON**

El inmueble de matrícula inmobiliaria número 50C-690952 pertenece el 50% a favor de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, según diligencia de remate de fecha 19 de noviembre del 2018, en la cual se le adjudicó en dicha diligencia el 50 % del derecho de dominio sobre el inmueble 50C-690952.

Esto quiere decir que frente a este inmueble la propiedad es 50% para los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% está en discusión de la propiedad entre los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y los demandantes.

Quienes ejercen la posesión en iguales condiciones de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y del cual reciben arriendos cada uno en su 50% de manera independiente.

Aclarando que el 50 % del derecho de dominio esta en cabeza de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y no de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

Cuando los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO inician el proceso de pertenencia, lo inician **en calidad de herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO**, por tal razón no se puede decir que son poseedores del 100%, porque el 50% ya lo tenía que fue el que se remató y esta en cabeza de la secuestre quien a su vez en diligencia de entrega realiza la entrega a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, por tal razón lo que le pertenece al proceso de pertenencia es el 50% del

derecho de dominio que está en nombre de los demandantes, mas no el derecho de dominio de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, ya que ese fue adjudicado en diligencia de remate sin oposición alguna, ni en diligencia de secuestro ni cuando fue embargado y adjudicado a ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.

Cuando se inicia la pertenencia hay que mirar el título a esa fecha, que era el 50% de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO hoy de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON y el otro 50% es el que entra en debate en el proceso de pertenencia con los demandantes.

Porque ese derecho de dominio había salido fuera del comercio con el embargo y fue adjudicado y entregado a los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.

De los cual mis poderdantes reciben arriendos en su 50%.

Esto quiere decir que ARCENIO CAMELO CAMELO no es titular del derecho de dominio del 50% sino que hoy en día el titular son los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON desde el día en que se produjo el remate del 50% del derecho de dominio que ostentaba los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO y que hoy en día, ya no lo tienen por estar en cabeza de mis poderdantes.

El otro 50% es un debate entre los demandantes y los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.

**HECHOS DEL DEMANDADO JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DE ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON**

1. ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON inicio proceso ejecutivo laboral en contra de los HEREDEROS DE ARCENIO CAMELO CAMELO Y HECTOR CAMELO en el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTA ref 2005-316.
2. Se realizó diligencia de secuestro sobre el predio 50C-690952, sin haber existido oposición alguna por parte de los demandantes, ni por parte de los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO quedando debidamente embargado y secuestrado el 50% del inmueble que le correspondía a ARCENIO CAMELO CAMELO

3. ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en diligencia de remate de fecha 3 de septiembre del 2018, le fue adjudicó el 50 % del derecho de dominio sobre el inmueble 50C-690952 que le correspondía a los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO.
4. El predio fue adjudicado en diligencia de remate y ordenada la entrega el día 16 de octubre del 2018.
5. ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON falleció el día 26 de marzo del 2019.
6. JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA es heredero de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, quien fuere su progenitora sindo reconocido como aquel como sucesor procesal.
7. JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA desde la fecha de muerte de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, ha ejercido la posesión del 50% del predio de manera quieta, pacifica e ininterrumpida desde la fecha de la entrega por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA comisionado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA y hasta la fecha.
8. Los herederos de ARCENIO CAMELO CAMELO, perdieron el derecho de dominio y de posesión del 50% a causa del remate sobre el predio 50C-690952.
9. Hasta el momento no se ha iniciado el proceso de sucesión de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON, toda vez que falleció el día 26 de marzo del 2019.
10. El predio fue objeto de secuestro quedando a nombre de YASMIN HERNANDEZ TRUJILLO como representante de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLICIONES SAS
11. YASMIN HERNANDEZ TRUJILLO como representante de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLICIONES SAS, se ha demorado en la entrega del predio al rematante, por lo que el JUZGADO ordeno comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para realizar la entrega del inmueble a la sucesión de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON en cabeza de sus sucesor procesal hasta el momento reconocido JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA.
12. El JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA entrego el predio 50C-690952 sin oposición alguna sobre el 50% a favor de los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE

ALARCON en cabeza de sus sucesor procesal JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA

**PRUEBAS**

Al Despacho solicito que como pruebas de los fundamentos de mis excepciones, se tengan y decreten las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición del predio 50C-690952
- Diligencia de acta de remate y adjudicación
- auto que ordena la entrega.
- Registro de defunción de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON
- Registro de nacimiento de JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA

**PRUEBA TESTIMONIAL**

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y lo que interese al proceso solicito sean decretadas y oídos los testimonios mencionados, los cuales pueden ser localizados por intermedio mío o en las direcciones que se indican los cuales ruego sean citados en su despacho para mejor apreciación de la prueba, con domicilio en Bogotá

Lo que pretendo probar es el derecho de dominio y posesión en cabeza DE los herederos de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON sobre el 50% del predio de matrícula inmobiliaria 50c-690952.

- |                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| • CARLOS JOSE ALARCON GARZON -    | calle 82b # 95-67 Bogotá D.C |
| • CARMEN ALICIA GARZON PINTO -    | calle 82b # 95-67 Bogotá D.C |
| • EDGAR GUTIERREZ VEGA -          | calle 82b # 95-67 Bogotá D.C |
| • WILMAR YESID MORENO -           | calle 82b # 95-67 Bogotá D.C |
| • FABIO ENRIQUE GUTIERREZ VEGA -  | calle 82b # 95-67 Bogotá D.C |
| • MARTIN EMILIO CANSIMANSY BRÍÑEZ | Calle 15#19-40 Bogotá        |
| • ALBERTO LEMUS CAMARGO           | Calle 15#19-40 Bogotá        |
| • YASMIN HERNANDEZ TRUJILLO       | Calle 12B #9-20 Bogotá D.C   |
| • EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA   | Calle 12B #9-20 Bogotá D.C   |

**INTEROGATORIO DE PARTE.**

Comendidamente solicito esta prueba para que el señor JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS Y RENE GIOVANNI CAMELO RAMOS Y MILTON CAMELO RAMOS Y GAMAL ABDEL CAMELO RAMOS Y ESPERANZA CAMELO MARQUEZ y RITA MARIA CAMELO

MARQUEZ Y BLANCA ALICIA CAMELO LARA Y MARTHA GRACIELA CAMELO LARA Y JAIRO DOMICIANO CAMELO LARA Y HECTOR ARSENIO CAMELO LARA mayores de edad y vecinos de la ciudad de Bogotá, para absuelva el interrogatorio de parte, que en forma oral realizare en la audiencia.

**PRUEBA TRASLADADA**

Se oficie al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin de que allegue copia del despacho comisorio en el cual se ordenó la entrega del predio 50C-690952 en un 50% a favor de JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA en calidad de heredero de ALEJANDRINA MURCIA DE ALARCON.

**ANEXOS.**

- 1. Poder conferido.

**NOTIFICACIONES**

APODERADO: Carrera 65 # 67 a – 59 of. , 201 Bogotá, tel. 2313288 – 3115710399 [abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com](mailto:abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com)

DEMANDANTE: El que aparece en la demanda

DEMANDADO:  
JOSE DIONICIO ALARCON MURCIA  
Manta Centro Sector la Virgen – MANTA Cundinamarca  
Desconozco correo electrónico del demandado – no tiene

Atentamente,



**EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**  
CC 79.879.932 DE BOGOTÁ  
T.P. 134.853 DEL C.S.J.

República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Pueblo  
JUDICADO DEL CIRCUITO

Al Sr. JUEFE DE SALA  
1. [ ]  
2. [ ]  
3. [ ]  
4. [ ]  
5. [ ]  
6. [ ]  
7. [ ]  
8. [ ]  
9. [ ]  
10. [ ]

Fecha: 20 MAY 2019

*[Signature]*

Contesta Demanda Div.  
Jose Dionisio Alarcon  
medi.